



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **SHIRLEY ELENA OROZCO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.865.197 por medio del presente.

Fecha elaboración: 09 DE ENERO DE 2018

N° Providencia: AUTO N° 0684

Fecha Providencia: 13 de diciembre de 2017.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 085 -16

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envío de citación para notificación: 14 de diciembre de 2017.

Anexo Providencia: Auto N° 0684

N° Folios: (06) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 09 de enero de 2018 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 16 de enero de 2017, a las 06:00 p.m.

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL
Profesional Universitario Grado - 07
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° No 0684 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 085 -2016

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, la Resolución interna N° 398 de 18 de diciembre de 2012 y 027 de 18 de enero de 2017 procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 085 - 2016 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Memorando N° 120-385 de fecha 13 de febrero de 2017, la Jefe de Control Fiscal y Auditorías, remite el hallazgo fiscal N° 077 - 2016, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

"Funcionarios de la Alcaldía Municipal de Corozal, para el segundo semestre de 2015, bajo el tipo de vinculación de provisionalidad, recibieron capacitaciones fuera del lugar de trabajo, generando viáticos y gastos de viajes. Lo que es violatorio a lo estipulado en el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 "Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo", generando así un detrimento patrimonial por valor de \$624.464" (SIC).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

El párrafo del artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 el cual establece "*Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo*".

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los*



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales *“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”*

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala *“Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala *“Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala *“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la

A



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Corozal Sucre, es un ente sujeto de control fiscal por sta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA

La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre. Los presuntos responsables son los señores: **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO** identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **SHIRLEY ELENA OROZCO ROMERO** identificada con la C.C. N° 22.865.197 en su condición de Jefe Área de Presupuesto para la época de los hechos. El presunto detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Corozal es de **SEISCIENTOS VEINTICUATROMIL CUATROCIENTOS SECENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 624.464)**

V. GARANTE

N° poliza	Fecha de expedicion	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000569	5-1-2015	2/1/2015	2/1/2016	1. cobertura de manejo oficial deducible del 10 % sobre el valor de la perdida. 2. Delitos contra la ad. Publica 3. Fallos con responsabilidad Fiscal	\$50.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Alcaldia Municipal de Corozal	Alcaldia Municipal de Corozal			Alcaldia Municipal de Corozal	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”...*

Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculara a esta actuación administrativa a la Compañía LA PREVISORA S.A. Con NIT 860.002.400-2 con oficina principal en la calle 57 N° 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000569 por valor asegurado de \$50.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública



3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 – 5
3. Documentos soportes del hallazgo fiscal. Fs. 6 – 58
- 4.

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo. Fs. 59 - 60
2. Auto de Asignación N° 0650 de fecha 28 de julio de 2016. Fs. 61 - 62
3. Entrega de hallazgo fiscal. F. 63

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando el Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de la Unión Sucre.

Que los hechos señalados en el hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los servidores públicos estuvo orientada a causar daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre en forma gravemente culposa, por las irregularidades detectadas en los Decretos N° 136 y 149 de 2015, en virtud de los cuales se hace una comisión a servidores públicos nombrados en provisionalidad y las Resoluciones 1893 y 1349 de 2015, en virtud de las cuales se ordenó el pago de las comisiones decretadas.

Que este despacho no encuentra pruebas en virtud de las cuales pueda vincular a las otras dos personas que señalan los Auditores en el hallazgo como presuntos responsables.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 085-2016 con base al hallazgo fiscal N° 077 - 16, en la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre en contra de **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO** identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **SHIRLEY ELENA OROZCO ROMERO** identificada con la C.C. N° 22.865.197 en su condición de Jefe Área de Presupuesto para la época de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 077 - 2017, además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO** identificado con la C.C. N° 2.911.845 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **SHIRLEY ELENA OROZCO ROMERO** identificada con la C.C. N° 22.865.197 en su condición de Jefe Área de Presupuesto para la época de los hechos.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

CUARTO: Vincular en calidad de garante a LA PREVISORA S.A. Con NIT 860.002.400-2 con oficina principal en la calle 57 N° 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000569 por valor asegurado de \$50.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole la presente decisión.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Alcaldía Municipal de la Corozal Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO** identificado con la C.C. N° 2.911.845 y **SHIRLEY ELENA OROZCO ROMERO** identificada con la C.C. N° 22.865.197; haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

13 DIC 2017

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL

Profesional Universitario Grado 07

Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.